

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Privación de Patria Potestad Rad.Nº.2024-00035-00

Atendiendo que la demanda en el asunto de la referencia no fue subsanada de las falencias advertidas en proveído notificado mediante estados electrónicos el pasado 06 de marzo de los corrientes, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto (4) del artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: SIN lugar a devolución de anexos por haberse presentado la demanda de manera digital.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 46 Hoy 2 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria